



FIJACION EN LISTA DE TRASLADO

FECHA DE TRASLADO: 07 DE JULIO DE 2022
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MEINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – SECRETARIA DE
SLUD DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA
RADICADO: 44-001-41-89-001-2021-00534-00
TERMINO DE TRASLADO: TRES (03) DÍAS
INICIO: JULIO 08 DE 2022
FINAL: JULIO 12 DE 2022
TIPO DE TRASLADO: SOLICITUD DE NULIDAD

EN LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, SE FIJA LA PRESENTE LISTA POR EL TERMINO DE UN (1) DÍA, CONFORME A LO INDICADO EN EL INCISO 2°. DEL ARTÍCULO 110 DEL C.G.P.

MILEIBIS BEATRIZ BRITO MOSCOTE
Secretaria



Riohacha, 9 de junio de 2022

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE RIOHACHA
E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR MEINTEGRAL SAS CONTRA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. RAD. 2021-00534-00.

Asunto: SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2020- Y LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO.

Cordial saludo,

DANILO RAFAEL ARAUJO DAZA, actuado en mi condición de jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, según Decreto No. 201 de 2020 y acta de posesión de fecha 01 de septiembre de 2020, me permito pronunciarme con respecto a la comunicación enviada vía correo electrónico el día 6 de junio de 2022, a través del cual se cita para surtir diligencia de notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, para solicitar la nulidad de la actuación procesal y la consecuente suspensión del proceso ejecutivo laboral, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

SOLICITUD DE NULIDAD DEL AUTO ADIADO 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, Y LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO - PROMOCIÓN DE ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

Mediante Resolución No. 2384 de fecha 3 de diciembre de 2020 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de nominadora de las entidades territoriales que adelantan acuerdos de reestructuración de pasivos en los términos establecidos en la Ley 550 de 1999, ha aceptado la iniciación para el Departamento de La Guajira.

En consecuencia, a la administración departamental le aplican las condiciones particulares que concede la Ley a una entidad territorial en un proceso de esta naturaleza, en especial el artículo 14 que textualmente reza:

*“... a partir de la fecha de iniciación de la negociación y hasta que hayan transcurrido los cuatro meses previstos en el artículo 27 de esta Ley, **no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra el empresario, y se suspenderán los que se encuentren en curso**, quedando legalmente facultados el promotor y el empresario individual y conjuntamente para alegar conjuntamente la nulidad del proceso o pedir su suspensión al Juez Competente,...). Subrayado por fuera de texto.*

Así mismo, se reitera que el artículo 13 de la citada Ley señala:

“Artículo 13. Iniciación de la negociación. La negociación del acuerdo se entenderá iniciada a partir de la fecha de fijación del escrito de la entidad nominadora previsto en el Artículo



Dirección: Calle 1 #6-05  Línea de Atención: (5) 728-90-80
Centro Administrativo Departamental
Riohacha- La Guajira



11 de la presente ley, sin perjuicio de que se tramiten las recusaciones que lleguen a formularse en relación con los promotores”.

En dicha normativa no se impone condición distinta a la allí definida, y en caso específico de esta entidad territorial, la fijación del escrito se realizó el día 4 de diciembre de 2020, y para efectos de dar a conocer las actuaciones administrativas, el señor Gobernador del Departamento de La Guajira remitió oficio de fecha 4 de diciembre de 2020 a los Despachos judiciales y Administrativos de las entidades de orden nacional, para el trámite y fines pertinentes dentro de los procesos de ejecución.

Así las cosas, es claro entonces que los procesos ejecutivos no pueden iniciarse o continuar su trámite contra esta entidad territorial, por cuanto se encuentra en curso el acuerdo de reestructuración de pasivos, y en virtud de la normatividad transcrita la suspensión de los procesos de ejecución ocurrió de pleno derecho a partir del 4 de diciembre de 2021.

Al respecto la providencia horizontal proferida en los procesos ejecutivos tramitados contra el Departamento de La Guajira por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, adiada 25 de febrero de 2021, dispuso:

*“No obstante lo anterior, ante la reiteración al despacho que mediante Resolución No. 384 de fecha 3 de diciembre de 2020 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aceptó la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos presentada por el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA en los términos previstos en la Ley 550 de 1999; **ha de indicarse que desde el momento en que le fue comunicada de manera general la referida situación, este despacho ha dado aplicación a lo establecido en el numeral 13 del artículo 53 ídem, que consagra: “Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración, se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial, y no habrá lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad. De hallarse en curso tales procesos o embargos, se suspenderán de pleno derecho”**, pues el presente proceso no ha continuado siendo tramitado. En efecto, de la citada norma se desprende que, cuando se esté ejercitando la acción ejecutiva, es decir cuando se tramita un proceso de dicha naturaleza, como es el caso, éste se suspende de pleno derecho, siempre que el ente territorial se someta a un acuerdo de reestructuración de pasivos, suspensión que también aplica a las medidas cautelares decretadas o en curso dentro del mismo. No obstante lo anterior, para evitar equívocos y nuevas peticiones dentro del presente trámite, se dispondrá de manera expresa suspender el presente proceso y los embargos en este decretado¹, figura que operó de pleno derecho desde el 4 de diciembre de 2020, fecha de publicación del aviso que informa la promoción del acuerdo, conforme ordena los artículos 13 y 14 ejusdem”. Subrayado por fuera de texto.*

Así las cosas, se observa que la suspensión de los procesos de ejecución operó de pleno derecho a partir del **4 de diciembre de 2021, y las actuaciones que se surtan con posterioridad serán nulas**; razón por la cual se solicita al operador judicial se sirva disponer la nulidad de todo lo actuado, desde el auto que avoca conocimiento, y consecuentemente la suspensión de toda actuación procesal en contra del Departamento de La Guajira.





INCLUSION DE LA ACREENCIA RECLAMADA EN EL INVENTARIO DE EJECUTIVOS DE LA LEY 550 DE 1990.

En aras de incluir en el inventario de la entidad las reclamaciones efectuadas por el demandante en el proceso ejecutivo en comentario, se hace necesario que remita la solicitud al Departamento de La Guajira con todos sus soportes probatorios, para que el promotor y el Ministerio de Hacienda dentro del ámbito de sus competencias funcionales, procedan a revisar jurídicamente lo solicitado y determinar la fuente de la obligación así como la viabilidad para acceder o no a las pretensiones reclamadas.

SOLICITUDES

Me permito solicitarle se sirva atender las siguientes solicitudes:

1. Sírvasse declarar la nulidad procesal de todas las actuaciones procesales surtidas con posterioridad a la fecha 4 de diciembre de 2020, es decir: el auto que avoca conocimiento y libra mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2021, pues se encuentra viciado de nulidad de pleno derecho.
2. Suspender el trámite procesal, teniendo en cuenta que a partir del día 4 de diciembre de 2020 el Departamento de La Guajira se encuentra en proceso de reestructuración de pasivos, según la Resolución 2383 de 2020, y consecuentemente se deberán suspender las medidas cautelares decretadas.

ANEXOS

- Resolución No. 2383 de fecha 3 de diciembre de 2020.
- Aviso
- Resolución de nombramiento y acta de posesión del suscrito como jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

NOTIFICACIONES

El departamento de La Guajira recibe notificaciones en el correo electrónico: notificaciones@laquajira.gov.co.

ORIGINAL FIRMADO
DANILO ARAUJO DAZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica





AVISO

INICIACIÓN PROMOCIÓN PROCESO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

En desarrollo de lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, y en atención a lo señalado por la Resolución Número 395 de 1999, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución Número 2384 de Diciembre 3 de 2020, aprobó la solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos presentada por el Departamento de la Guajira y designó al respectivo promotor.

Dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 11° de la Ley 550 de 1999 y para efectos de lo dispuesto por el artículo 13° de la misma Ley, se procede a dar publicidad a este proceso de reestructuración de pasivos, en los siguientes términos:

ENTIDAD TERRITORIAL:	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
REPRESENTANTE LEGAL:	NEMESIO RAUL ROYS GARZON
CARGO:	GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
IDENTIFICACIÓN:	C.C.: 84.082.016 expedida en Riohacha (Guajira)
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	Calle 1ª N° 6-05, Centro Administrativo Departamental, Riohacha (Guajira) Teléfono: 7289080
PROMOTOR:	FERNANDO ALBERTO TORRES SALAZAR
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 79.157.824 expedida en Bogotá
NOMINADOR:	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL, ANA LUCÍA VILLA ARCILA, DIRECTORA GENERAL DE APOYO FISCAL
DIRECCIÓN PROMOTOR:	Carrera 8 No. 6 C 38 piso 2º. Teléfono 3811700, extensión 1208; Fax: 3811700, extensión 3558, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Apoyo Fiscal. Bogotá.

Este aviso se publicará en las instalaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento de La Guajira por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 04 de Diciembre de 2020.



RESOLUCIÓN 2384

(03 de diciembre de 2020)

Por la cual se resuelve la promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y se designa su Promotor

LA DIRECTORA GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los decretos 4712 de 2008 y 694 de 2000 y la Resolución No. 395 de 2000

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 58 de la Ley 550 de 1999 y, por el artículo 125 de la Ley 116 de 2006, que prorroga la vigencia de aquella, corresponde de manera exclusiva al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la promoción de los acuerdos de reestructuración de pasivos que en desarrollo de la Ley 550 de 1999 adelanten las entidades territoriales.

Que la Resolución 395 de 28 de febrero de 2000 asignó las funciones previstas para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Dirección General de Apoyo Fiscal.

Que el Doctor **NEMESIO RAUL ROYS GARZON**, en su calidad de Gobernador del **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, ha presentado solicitud formal de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos mediante radicados 1-2020-109998, 1-2020-111429 y 1-2020- 111636, acreditando los requisitos exigidos para el efecto por el artículo 6 de la Ley 550 de 1999, leyes 922 de 2004 y 1116 de 2006 y el Decreto 694 del 2000.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 2 del Decreto 694 de abril 18 del 2000, la designación de promotores en los acuerdos de reestructuración, previstos en el Título V de la Ley 550 de 1999, podrá recaer en funcionarios o en quienes estén prestando servicios en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para tal efecto percibirán la misma remuneración y en las mismas condiciones de su vinculación. En tales eventos no se requerirá la constitución de las garantías de que trata el artículo 10 de la Ley 550 de 1999.

Que en los procesos judiciales de que trata el artículo 26 de la ley 550 de 1999, iniciados ante la Superintendencia de Sociedades en contra de las actuaciones de los promotores de los acuerdos de reestructuración de pasivos es necesaria la intervención de un apoderado judicial con la calidad de abogado titulado.

Que el otorgamiento de poderes para la representación judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se rige por lo dispuesto en la Resolución 3133 del 19 de octubre de 2010.

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos presentada por el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, dado que ha acreditado los requisitos legales establecidos por la ley 550 de 1999 prorrogada por las leyes 922 de 2004 y 1116 de 2006 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 2º. Designar a **FERNANDO ALBERTO TORRES SALAZAR**, identificado con C.C. No. 79.157.824 de Bogotá, como promotor del acuerdo de reestructuración de pasivos del **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, quien ejercerá las funciones previstas en la Ley 550 de 1999 en relación con estos procesos.

PARÁGRAFO. El poder para actuar en calidad de apoderado dentro de los procesos judiciales de que trata el artículo 26 de la ley 550 de 1999 que se inicien con motivo del ejercicio de la designación de que trata el presente artículo será otorgado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de los funcionarios autorizados.

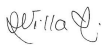
Continuación de la Resolución “*Por la cual se resuelve la promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y se designa su Promotor*”

ARTÍCULO 3º. Para efectos de la publicidad de la promoción de este acuerdo, realizar las publicaciones, avisos e inscripciones de la promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, a que se refiere el artículo 11 de la Ley 550 de 1999.

ARTÍCULO 4º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **03 de diciembre de 2020**



Firmado digitalmente por
ANA LUCIA VILLA ARCILA
Fecha: 2020.12.03 18:35:46
-05'00'

ANA LUCÍA VILLA ARCILA
Directora General de Apoyo Fiscal

APROBÓ: Luis Fernando Villota Quiñones
Elaboró: Fernando Alberto Torres Salazar
DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal



DECRETO NÚMERO 201 DE 2020

"Por medio del cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,

En ejercicio de sus facultades legales en especial las establecidas en los artículos 95 numeral 15 del Decreto 1222 de 1986, el numeral 4 del artículo 1 del Decreto emanado del Gobierno Departamental No. 096 de 2019, artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar al señor **DANILO RAFAEL ARAUJO DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **84.037.756** expedida en San Juan del Cesar - La Guajira, para desempeñar el cargo de Libre Nombramiento y Remoción **JEFE OFICINA ASESORA – OFICINA JURÍDICA Código 115 Grado 03**, adscrito al Despacho del Gobernador.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La persona nombrada mediante el presente acto administrativo, deberá tomar posesión del cargo en los términos señalados por la ley, ante el Gobernador del Departamento y la Directora Administrativa de Talento Humano de la Secretaría General, la que, según el régimen funcional, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y documentación exigida por el manual de funciones y las disposiciones legales.

ARTÍCULO TERCERO. - El funcionario designado, recibirá la asignación salarial básica mensual señalada para el respectivo cargo.

ARTÍCULO CUARTO. - Comuníquese al interesado y remítase copia del presente acto administrativo con destino a la Secretaría General del Departamento-Dirección Administrativa de Talento Humano y al expediente contentivo de la Hoja de Vida que para el efecto se dispondrá en la Secretaría General del Departamento.

ARTÍCULO QUINTO. - Publíquese el contenido del presente acto administrativo en la página web www.laguajira.gov.co y en las carteleras de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales y administrativos a partir de la fecha de posesión de la persona designada.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, a los 31 días del mes de agosto del 2020


NEMESIO ROYS GARZÓN.
Gobernador de La Guajira.

ACTA DE POSESION

En Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, Republica de Colombia, a los _____ (1) días del mes de SEPTIEMBRE del año _____ se presentó en el despacho del Gobernador, el señor (a) DANILLO RATAEL ARAUJO DAZA identificado (a) con la cedula de ciudadanía numero 84.037.756 expedida en SAN JUAN DEL CAYMA con tarjeta profesional N° _____ expedida por _____ con el objetivo de tomar posesión de cargo JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
CODIGO 115 GRADO 03

Para el cual fue nombrado mediante Resolución N° _____ Decreto N° 201 de fecha 31-08-20, cuya naturaleza es de LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION
Con una asignación básica salarial de \$ 8.368.371

Acto seguido y verificado el cumplimiento de requisitos exigidos de acuerdo a lo establecido en el Decreto emanado por el Gobierno Departamental Nº 296 del 27-08-20 se procede a tomar el juramento de ley al posesionado, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

En consecuencia, se firma como aparece

EL GOBERNADOR: _____

EL POSESIONADO: _____

Director(A) Administrativo de Talento Humano _____